Municipalidad Provincial Sánchez Carrión
Huamachuco
"Muy Ilustre y Fiel Ciudad Tierra Clásica de Patriotas"

"Año de la Consolidación
Económica y Social del Perú"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 154-MPSC

Huamachuco, 29 de Abril de 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION-HUAMACHUCO;

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, en Sesión Ordinaria de fecha 27ABR2010;

VISTO: El proyecto de Ordenanza, que declara zona de reserva municipal el manantial del agua de los pajaritos, como una zona de reserva hídrica y turística de la ciudad de Huamachuco, presentado por el Regidor de la Comisión de Desarrollo Rural, de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, Prof. OSCAR JESUS QUIROZ DE LA CRUZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su turno el artículo 9° de la Ley N° 27783, Bases de la Descentralización, define en su numeral9.1. a la autonomía política, planes y normas en los asuntos de su competencia, de aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conformante de la estructura orgánica de cada Gobierno Local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, en este mismo orden de ideas el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 194° arriba glosado, ostentando rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, vigente a fecha;

Que, de conformidad con el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, el Estado debe de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, obligación que no solo compromete al Gobierno Central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de una perspectiva descentralista;

Que, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, de conformidad con el Artículo 59° y 67° de la Ley N°_28611 Ley General del Ambiente, los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley, y en materia de saneamiento básica, las autoridades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local priorizan medidas de saneamiento básico que incluyan la construcción y administración de infraestructura apropiada, la gestión y manejo adecuado del agua potable, las aguas pluviales, las aguas subterráneas, el sistema de alcantarillado público, el reuso de aguas servidas, la disposición de excretas y los residuos sólidos, en las zonas urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento, así como el establecimiento de tarifas adecuadas y consistentes con el costo de dichos servicios, su administración y mejoramiento;

Que, de conformidad con el Artículo 90° y 114° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, el Estado promueve y controla el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran; siendo el agua para consumo humano un derecho de la población, por lo que corresponde al Estado asegurar la vigilancia y protección de aguas que se utilizan con fines de abastecimiento poblacional, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a los particulares. En caso de escasez, el Estado asegura el uso preferente del agua para fines de abastecimiento de los necesidades poblacionales, frente a otros usos;

Que, el artículo 73°, literal a) de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es función específica de las Municipalidades el emitir normas técnicas generales en materia del espacio físico y uso de suelos, así como sobre la protección y conservación del ambiente;

Que, de otro lado el artículo 141° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades, además de las competencias básicas, tiene a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental, con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo.

Huamachuco
"Muy Ilustre y Fiel Ciudad Tierra Clásica de Patriotas"

Que, si bien la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, en su artículo 73° numeral 3.2, señala que es competencia de las Municipalidades el promover la creación de áreas de conservación ambiental, ésta no excluye la posibilidad de crear áreas de conservación municipal. En relación a ello el artículo 87° de la citada norma establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas en esta Ley o en leyes especiales, siempre que dichas funciones no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, así mismo el artículo 43° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala que constituye una competencia compartida de los gobiernos locales, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y protección del medio ambiente;

Que, según el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas, establecida por Decreto Supremo N° 010-99-AG, las Municipalidades pueden establecer Áreas de Conservación Municipal para proteger ecosistemas, especies de flora y fauna silvestre, zonas que contienen paisajes singulares o que cumplen funciones protectoras de fuentes de agua que resulten de interés municipal;

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 41° inciso 2) y artículo 78°, señala que los Gobiernos Locales pueden establecer áreas destinadas a completar las acciones de conservación de la diversidad biológica, de protección de fuentes de agua y otros de interés local;

Que, el Gobierno en la Cumbre de Río del año 1992, se comprometió a participar en la Agenda local con la finalidad de promover el desarrollo sostenible en el país mediante el uso racional de los recursos naturales y la Bio Diversidad, nociones que deben promoverse desde los Gobiernos Locales;

Que, como es de público conocimiento el manantial del agua de los pajaritos, es una agua natural filtrada del subsuelo que es apto para el consumo humano, del cual se abastecen desde muchos años toda la población de la ciudad de Huamachuco, e inclusive existe muchos testimonios que tiene poderes curativos para distintas enfermedades, el mismo que es visitado diariamente tanto por la población de la ciudad de Huamachuco, como por turistas visitantes a nuestra ciudad, hechos por los cuales se constituye como una zona de reserva hídrica y turística de nuestra ciudad;

Que, en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes, es obligación de la Municipalidad Provincial Sanchez Carrión y del Estado en general la preservación del agua para el consumo humano, manteniendo la calidad de vida de las personas a un nivel compatible con la dignidad humana, debiendo entenderse la conservación como la utilización de la Biosfera por el ser humano y comprende la protección, mantenimiento y utilización sostenible, la restauración y mejoramiento del entorno natural, que requieren estar libres de la influencia de los factores ajenos a los procesos naturales mismos, debiendo mantenerse las características y calidad del ambiente original, que es lo que importa y defiende la entidad Municipal;

Que, en su afán de proteger la Ecología y Medio Ambiente, la Municipalidad Provincial tiene como objetivo la protección y conservación del Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los cuales se encuentra como prioridad la conservación del agua para el consumo humano, a fin de hacer posible una adecuada calidad de vida ya que toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las normas glosadas, y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto Unánime de los señores Regidores, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA ZONA DE RESERVA MUINICIPAL EL MANANTIAL DEL AGUA DE LOS PAJARITOS COMO UNA RESERVA HIDRICA Y TURISTICA DE HUAMACHUCO

Artículo Primero: DECLARAR como zona de Reserva Municipal el manantial del Agua de los Pajaritos, la misma que se encuentra ubicada entre las intersecciones del Jr. Agua de los Pajaritos y el Salaverry, entre las coordenadas UTM 08260.83 - 91343.49 +/-3.00; con Área de 639.17 M2 y un perímetro lineal de 212-32 ML.

Artículo Segundo: CONSIDERAR dicha zona de reserva municipal como una zona intangible, de reserva hídrica para el consumo humano y turístico de la ciudad de Huamachuco.

Artículo Tercero: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a los veintinueve días del mes de Abril del año 2010

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROV. SANCHEZ CARRION ALCALDIA HUAMACHUCO

MUNICIPALIDAD DE SANCHEZ CARRION

Carlos Loyola Márquez
ALCALDE PROVINCIAL

SG/GM/GA/GAJ/GP/GEPTDUR/GDS/GSPMAC/GDE/TI/AMA/Reg. Qairat